

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN 63/2023**

Medidas Cautelares N° 646-23

Christian Gustavo Zurita Ron, Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y otras  
personas respecto de Ecuador

30 de octubre de 2023

(Seguimiento y Ampliación)

Original: Español

**I. RESUMEN**

1. El 30 de octubre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) revisó la vigencia de las presentes medidas cautelares y, valorando la información remitida por ambas partes, decidió continuar con el seguimiento de las medidas otorgadas a favor de Christian Gustavo Zurita Ron, Andrea González Nader, Ramón Antonio López Cobeña y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa. A su vez, la Comisión consideró que la vida e integridad de la señora Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y sus hijos, familia del señor Fernando Villavicencio, se encuentran en una situación de riesgo de daño irreparable, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, por lo que decidió la ampliación de las presentes medidas cautelares a su favor. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decidió:

- a. Continuar el seguimiento de las medidas cautelares otorgadas a favor de Christian Gustavo Zurita Ron, Andrea González Nader, Ramón Antonio López Cobeña y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa en los términos de la Resolución No. 42/2023, junto a lo establecido en la presente resolución;
- b. Ampliar las presentes medidas cautelares a favor de Verónica Alexandra Sarauz y sus hijos; y
- c. Continuar realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del Artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.

2. Asimismo, solicita al Estado de Ecuador:

- a. Continuar implementando las medidas de protección adoptadas para la protección de la vida e integridad de Christian Gustavo Zurita Ron, Andrea González Nader, Ramón Antonio López Cobeña y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa;
- b. Reforzar las medidas adoptadas para proteger los derechos a la vida e integridad personal del Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y sus hijos identificados en el presente asunto;
- c. Concertar las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representación; y
- d. Informar sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

3. El 20 de agosto de 2023, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Christian Gustavo Zurita Ron e integrantes identificados de su equipo de campaña. De acuerdo con la solicitud, el propuesto beneficiario es periodista y reemplazó a Fernando Villavicencio, entonces candidato presidencial del mismo partido, quien fuera asesinado el 9 de agosto de 2023. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Ecuador que:

- a. adopte de inmediato las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de Christian Gustavo Zurita Ron y las personas de su equipo de campaña debidamente identificados en la presente resolución;
- b. adopte las medidas necesarias para que Christian Gustavo Zurita Ron pueda desarrollar sus actividades periodísticas en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia;
- c. adopte las medidas necesarias para que Christian Gustavo Zurita Ron pueda desarrollar sus actividades como parte del partido político que integra, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas u otros hechos de violencia;
- d. acuerde las medidas a implementarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- e. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar su repetición<sup>1</sup>.

### **III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES**

4. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante solicitudes de información a las partes. El Estado remitió su informe inicial el 3 de septiembre de 2023, solicitó una prórroga el 15 de septiembre y aportó informes adicionales el 25 de septiembre y 12 de octubre de 2023. Por su parte, la representación remitió un informe el 28 de agosto de 2023, solicitó ampliación el 12 de septiembre de 2023 y aportó información adicional el 25 de septiembre, 5, 7, 9 y 10 de octubre de 2023. La Comisión realizó traslados y solicitudes de información el 13, 18 y 27 de septiembre de 2023.

5. La representación es ejercida por César Ricaurte y María Fabiola Cantú, de “FUNDAMEDIOS”; así como por María Amelia Espinosa, Ignacio Boulin y Lucas Gómez.

#### **A. Información aportada por el Estado**

6. En su informe de 3 de septiembre de 2023, el Estado informó que la Policía Nacional (PN) ha dispuesto las siguientes medidas:

- Se brinde seguridad y protección a tiempo completo a los ciudadanos Christian Gustavo Zurita Ron, Andrea González Nader, Ramón Antonio López Cobeña y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, conforme a lo establecido en la Resolución Nro. 46/2023 de la CIDH;
- Se realicen patrullajes permanentes en los domicilios y lugares de trabajo de los 4 beneficiarios;
- La activación de botones de seguridad en el domicilio y en el lugar de trabajo de los señores Christian Gustavo Zurita Ron, Andrea González Nader, Ramón Antonio López Cobeña y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa;
- Se lleve una bitácora para cada persona beneficiaria de las medidas;
- Se han realizado reuniones con las cuatro personas beneficiarias de las medidas para dar a conocer el procedimiento para su ingreso al Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado FGE, para realizar el análisis de riesgo, para impartir charlas de seguridad y dar a conocer los servicios brindados por la PN;
- Se han mantenido reuniones con el Eje Preventivo de la Policía Nacional: Z9-DMQ, Coordinación Operacional Z9-DMQ, Subcomando de la Z9-DMQ e Inteligencia de la Z9-DMQ, con el fin de

<sup>1</sup> CIDH. [Christian Gustavo Zurita Ron y otros respecto de Ecuador. Resolución 46/2023 de 20 de agosto de 2023.](#)

coordinar las acciones preventivas con las unidades de policía comunitaria cercanas a lugares de trabajo y residencia de las personas protegidas y verificar la total disponibilidad de estas unidades en caso de una emergencia tanto en la ciudad de Quito donde residen y trabajan Christian Gustavo Zurita Ron, Ramón Antonio López Cobeña y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, como en la ciudad de Guayaquil donde tiene su residencia la señora Andrea González Nader. [...]

7. De manera adicional, se informó que la Fiscalía General del Estado (FGE) adelanta una investigación reservada por el asesinato de Fernando Villavicencio, reportando múltiples diligencias. Se informó que el 1 de septiembre de 2023 hubo reunión interinstitucional, con distintos órganos del Ministerio del Interior (MININT) y de la PN, por convocatoria del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDJH), donde se expusieron las acciones adelantadas, acordaron pasos a seguir y se sugirió solicitar a la FGE la inclusión de los beneficiarios en el sistema de víctimas y testigos, cuestión a ser analizada con los beneficiarios.

8. En su informe de 25 de septiembre, el Estado informó que el 4 de septiembre de 2023 se tuvo una nueva reunión interinstitucional, donde se indicó que el tema es atendido prioritariamente por el Subcomandante General de la Policía Nacional, junto con otras instituciones. A su vez, acordaron entregar los resultados de los análisis de riesgo el 20 de septiembre de 2023 a la persona designada. Asimismo, indicaron que se solicitó al “Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico” (MPPTP) que se realice un monitoreo específico al caso del periodista Cristian Zurita y otros beneficiarios.

9. En relación con la solicitud de ampliación a favor de Verónica Sarauz, esposa de Fernando Villavicencio, y sus hijos, se señaló que el 15 de septiembre de 2023 se realizó una reunión interinstitucional para verificar la situación alegada. La PN informó que, tras el asesinato del señor Villavicencio, a partir del 10 de agosto de 2023 se dispuso la protección policial por parte de funcionarios de la Dirección General de Inteligencia (DGI) de manera regular, extendiéndose a todo el núcleo familiar del señor Villavicencio, consistente en 8 personas debidamente identificadas, que incluyen a sus padres, hermanos, esposa y otras personas. El Estado aportó un informe del cual se desprende la integración del esquema de seguridad que se encarga de la seguridad de las 8 personas, dividido en cuatro equipos: dos grupos integrados por cuatro personas, uno por tres y el último por dos (se incluyeron nombre, rango, función y armamento de cada integrante).

10. Por otro lado, se informó que el 19 de septiembre de 2023 la PN ha llevado a cabo acciones para dejar saber a la señora Sarauz del procedimiento para ingresar al Sistema de Protección a Víctimas, Testigos, y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), pero que “no se han obtenido las facilidades y colaboración por parte de la Sra. Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda”<sup>2</sup>. Se informó que se solicitó la elaboración de informes de nivel de riesgo al personal técnico de la SPAVT y, dependiendo del nivel que arrojen y respetando el principio de voluntariedad, podrán decidir acogerse al SPAVT.

11. En su informe de 12 de octubre de 2023, el Estado aclara que, de acuerdo con la Constitución, la Policía Nacional es la encargada de la protección de personas y no las Fuerzas Armadas, así como que la obligación de protección del Estado debe ser ejercida por parte de su institución policial y no es posible que este a cargo de seguridad privada. Por otra parte, sobre libertad de expresión del señor Zurita, informaron que el caso fue registrado el 18 de septiembre de 2023 por parte del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (CDPIC), el señor Zurita fue contactado el 19 de septiembre de 2023, “quien informó que se encuentra protegido y que se ha conformado una mesa de seguimiento

<sup>2</sup> La Comisión ha decidido omitir en la resolución pública la información de esta nota de pie de página, al estar contenida en un informe catalogado como “reservado y confidencial” trasladado entre las partes.

con diferentes instituciones, la cual realiza un análisis de seguridad de manera periódica tal como se evidencia del informe de seguimiento realizado”. Asimismo, sobre el ejercicio de sus actividades como parte del partido político que integra, se informó de 3 actividades del Movimiento Construye en las que participaron personas beneficiarias, las cuales tuvieron lugar el 5, 17 y 21 de septiembre de 2023. Por otra parte, se reiteraron las medidas implementadas a favor de la señora Sarauz.

## **B. Información aportada por la representación**

12. El 28 de agosto de 2023, informaron que se incrementó el número de efectivos policiales asignados a la seguridad del señor Zurita, pero no se han adoptado medidas para el resto de los beneficiarios. Se agregó que conocieron que existe un plan de cumplimiento elaborado por la Viceministra de Seguridad, el cual está pendiente de formalizarse. Indicaron que incluye reuniones entre autoridades, pero no con los beneficiarios. Al respecto, expresan su interés en que se concrete reunión de concertación.

13. El 12 de septiembre de 2023, la señora Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda, esposa de Fernando Villavicencio, solicitó la ampliación de las medidas cautelares a favor de ella y sus tres hijos: Antonella Nicole Gortaire Sarauz (23 años), J. E. A. S. (15) y M. F. V. A. (11). La señora Sarauz indicó que el 6 de agosto de 2023 se encontraba en Nueva York junto con sus hijos, en un evento relacionado con la conmemoración de la independencia ecuatoriana, representando la candidatura de su esposo. En ese contexto, una señora de iniciales I. G. se le habría acercado el 7 de agosto, indicándole que tenía contactos en la Agencia de Inteligencia de Estado Unidos (CIA) y que tenía información de que su esposo sufriría un atentado, de acuerdo con un ex agente de la CIA de iniciales L. Y. Habrían intercambiado teléfonos y, efectivamente el 9 de agosto de 2023, mientras la señora Sarauz viajaba a Washington, D.C., el señor Fernando Villavicencio fue asesinado. Al día siguiente llegaron a Ecuador ella y sus hijos para asistir al entierro.

14. La señora Sarauz señaló que días después revisó sus mensajes de WhatsApp y tenía uno de la señora I. G. que le advertía que su vida y la de sus hijos estaba en peligro en Ecuador, agregando que el señor L. Y. le informó que conocía que tenía hasta el 5 de septiembre de 2023 para salir del país y que en Nueva York la recibirían y alojarían, pidiéndole que se comunicara con él. I. G. le habría alertado del presunto involucramiento de funcionarios, policías y militares en el asesinato de su esposo, sugiriéndole que abandone la investigación. Después, el 2 de septiembre el señor L. Y. le llamó y le indicó que “si te importa tu vida y la de tus hijos, debes dejar la investigación donde está, porque tu vida, no vale los 0.38 ctvos que cuesta una bala 9mm”. Lo anterior fue denunciado a la FGE y al MININT el 6 de septiembre de 2023, así como al Jefe de su Capsula de Seguridad, sin embargo, no se ha reforzado su protección.

15. La señora Sarauz hizo referencia a una amenaza recibida por el señor Villavicencio en abril de 2023, la cual fue denunciada ante la FGE indicando que cinco asambleístas amenazaron atentar contra su vida y la de su familia a través de sicarios. Se informó que cuentan con protección policial durante el día, pero que, en las noches, no tiene protección en su domicilio, además de tener desconfianza en la policía tras la posibilidad de estar involucrada en el asesinato de su esposo.

16. Se señaló que la señora Sarauz comparte el riesgo de Christian Zurita y el equipo de investigación de su esposo, ya que ella también conoce de las investigaciones que se estaban adelantando, así como que ha dado entrevistas públicas sobre el asesinato y las personas que podrían estar involucradas, refiriendo al “correísmo” y señalando a una senadora colombiana de haber amenazado con desaparecer a su esposo.

17. Sobre las *medidas de protección implementadas* en relación con los cuatro beneficiarios, el 25 de septiembre de 2023, la representación solicitó que la seguridad de las personas beneficiarias no esté vinculada a la PN, solicitando seguridad privada o por las Fuerzas Armadas. Lo anterior, al tener “temores

fundados respecto de la participación de la Policía en el homicidio de Fernando Villavicencio”, además de que en las investigaciones periodísticas se ha señalado a mandos de la Policía.

18. Se informó que el 4 de septiembre de 2023 se realizó una reunión de con el Ministro de Gobierno y funcionarios de los Ministerios de Interior, Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de la Mujer y Derechos Humanos, así como el Comandante General de la Policía Nacional. El Ministro del Interior indicó que la DGI está a cargo de su seguridad, que se realizan patrullajes en sus domicilios y lugares de trabajo, se activaron botones de seguridad en teléfonos móviles y llevan bitácora para cada beneficiario, además de haberlos asesorado sobre el SPAVT. Cuentan con 43 efectivos policiales para el resguardo de los cuatro beneficiarios.

19. A la par de reconocer las medidas adoptadas, se expresó la inquietud sobre la idoneidad de que las medidas sean implementadas por la PN, al haber señalado Villavicencio y Zurita a “altas autoridades, exfuncionarios públicos y mandos de la entidad policial” en sus investigaciones. Agregan que resulta preocupante la información recibida de que el asesinato del señor Villavicencio habría sido ordenado desde las cárceles, agregando que la Unidad de Antinarcóticos ya investigaba a dos de los sicarios y “habían señalado de un plan para acabar con Fernando y esa información fue analizada por la Policía, sin embargo, fue omitida”. Se señaló, además, que las hijas del señor Villavicencio denunciaron que dos días después del asesinato un gendarme les dijo que en 5 segundos le puede pasar un disparo por la cabeza.

20. La representación señaló que cuenta con el análisis de riesgo de Zurita, dando como resultado “muy alto” con 92% de riesgo, por lo que se resolvió su resguardo personal y el de su domicilio a cargo de 22 policías: 10 para su seguridad inmediata, 8 para apoyo táctico, 2 de la Unidad de Mantenimiento del orden y 2 del Grupo de Operaciones Motorizadas.

21. Se agregó que no se garantiza el desarrollo de actividades periodísticas, al no conformarse el Mecanismo de Prevención y Protección al Trabajo Periodístico del CDPIC. A su vez, hicieron referencia al Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA en Ecuador, donde se señaló que la “violencia en que se llevó a cabo la elección, con candidatos/as vistiendo chalecos antibalas y acompañados por grandes despliegues de seguridad, periodistas y observadores realizando su trabajo en un ambiente de inseguridad y ciudadanos/as ejerciendo su voto con temor, no puede normalizarse”<sup>3</sup>. Adicionalmente, reclamaron dilaciones en el proceso de oficialización de la candidatura del señor Christian Zurita como reemplazo del señor Fernando Villavicencio, por lo que consideran que no se está garantizando el desarrollo de sus actividades políticas. Además, incluyeron señalamientos que se han realizado en redes sociales para desprestigiar las labores como periodista de Christian Zurita, relacionados con una persona llamada Jean Topic, quien declaró que en otro proceso electoral el beneficiario le solicitó dinero a cambio de “blindaje político”, desatando que personas lo insultaran en redes, llamándole “extorsionador” y otros adjetivos.

22. Finalmente, la representación indicó que posteriormente se solicitará una solicitud de ampliación para miembros del equipo de investigación que trabajó con Villavicencio, y que trabajan actualmente en la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, dado que tienen información sobre las investigaciones de Villavicencio contra funcionarios, miembros de la policía y carteles de droga<sup>4</sup>. Se refirió que en un próximo escrito se sustentaría lo anterior.

<sup>3</sup> MOE-OEA, [Informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA en Ecuador](#), 22 de agosto de 2023, pág. 17.

<sup>4</sup> Se refirieron a Wellington Jhon Garcia Mosquera, Martha Cecilia Pozo Indacochea, Cristina Maribel Celorio Solorzano, Héctor Antonio López Cabrera y María Sol Sevilla Villagómez.

23. El 7 de octubre de 2023, informaron que, el viernes 6 de octubre a las 4:30 pm, seis de los acusados directos del asesinato de Fernando Villavicencio fueron asesinados en hechos masivos y simultáneos en el Centro de Privación de Libertad Guayas N-1, pabellón 7. El mismo día se confirmó por el sistema penitenciario la identidad de las seis personas, todas de nacionalidad colombiana. Se informó que se conoce por información de la PN que el centro está controlado por Los Choneros, cuyo líder amenazó a Villavicencio y otras personas vinculadas a su campaña, además de expresar la inquietud de que estas personas hayan sido trasladadas al centro carcelario más violento del país, además, indicaron que la Fiscalía abrió una investigación porque se ordenó el traslado de estas personas a centros más seguros, pero las autoridades penitenciarias lo impidieron. Asimismo, indicaron que el 7 de octubre estaba programado que las personas asesinadas rindieran declaración ante la Fiscalía.

24. A la par de lo anterior, advirtieron se ha pedido que la Fiscalía investigue 25 teléfonos celulares de amigos, allegados y el equipo periodístico de Fernando Villavicencio en las principales investigaciones de corrupción desarrolladas. La representación cuestiona que se privilegie este enfoque en vez de investigar a las personas que Villavicencio acusó directa y formalmente de que lo querían asesinar.

25. Sobre la solicitud de ampliación, el 9 de octubre de 2023, la representación indicó que, si bien el Estado refiere brindar protección a Verónica Sarauz desde el 10 de agosto de 2023, no explica en qué consiste esta. Informaron que tiene 5 agentes policiales que se trasladan con ella cuando tiene que salir de casa; estos llegan a su domicilio a las 9 am y la trasladan en un vehículo policial no blindado al trabajo o a la escuela de sus hijos. Agregaron que no permanecen en su domicilio, sino que la trasladan, la dejan en casa y luego se van. Indicaron que no tiene protección por las noches, pese a que el MININT le habría indicado por teléfono que ordenaría que enviaran un patrullero por las noches, así como que su capsula de seguridad también lo solicitó.

26. Por su parte, se indicó que es falso que no ha colaborado con el sistema de protección, señalando que ha brindado toda la información requerida y que, el 28 de septiembre, acudió a la entrevista con el sistema de protección. Sin perjuicio de ello, la señora Sarauz consideró que el SPAVT es deficiente y en ocasiones consisten en llamadas telefónicas o asignación de un policía para llevar en tu auto.

27. Adicionalmente, aportan información sobre un incidente reportado por el jefe de su capsula de seguridad. El 21 de septiembre de 2023, mientras el jefe de su capsula esperaba a la señora Sarauz afuera del MININT el 21 de septiembre de 2023, un mayor del ejército en servicio pasivo le contactó para mencionarle de “una posible nueva alerta en torno a la presunta amenaza en los próximos días a la vida de la Sra. Verónica Sarauz”, en relación con mensajes recibidos por ella previamente. En consecuencia, solicitaron un vehículo blindado y personal más capacitado, así como que se designe un patrullero permanente en los exteriores de su domicilio<sup>5</sup>. Se señaló que estas medidas no han sido adoptadas y que, por el contrario “altas autoridades quieren sancionar al Jefe de mi capsula de seguridad por hacer el parte e informar al ministerio de Seguridad”.

28. En este sentido, informaron que, el 27 de septiembre de 2023, el auto en que se suponía que iba la señora Sarauz iba andando y una moto conducida por un ciudadano venezolano que portaba un arma de fuego embistió al auto y le cerró el paso. Se indicó que afortunadamente la beneficiaria no se encontraba

<sup>5</sup> De conformidad con anexo consistente en noticia del incidente, remitida el 22 de septiembre de 2022 al Ministerio del Interior por quien sería el jefe de la capsula de seguridad (se omite nombre en la presente resolución).

en el vehículo<sup>6</sup> y que la persona fue detenida, pero que la policía informó públicamente que no se trató de un atentado sino de un “procedimiento aislado”<sup>7</sup>.

29. La señora Sarauz considera que el asesinato de los seis imputados el 6 de octubre de 2023 agrava su situación de riesgo, considerando que ella se encontraba al frente de la acusación particular interpuesta ante la Unidad Judicial Penal de Iñaquito, Quito. Agregó que una persona más fue ahorcada en la cárcel del Inca en Quito.

30. El 10 de octubre de 2023 se recibió un escrito del beneficiario Ramón Antonio López Cobeña<sup>8</sup>, quien indicó que su análisis de riesgo dio como resultado “alto”, debido a “las actividades ejercidas como miembros del equipo de campaña” de Fernando Villavicencio, así como por haber sido “amigos, colega, médico y abogado particular”.

31. Además, se señaló que el 3 de octubre la FGE ordenó la entrega de los teléfonos celulares con el respectivo chip de múltiples personas, entre las que se encuentran Christian Zurita, Carlos Eduardo Figueroa, Martha Cecilia Pozo Indacochea, Héctor Antonio López Cabrera, Ramón Antonio López Cobeña, Cristina Maribel Celorio Solorzano, María Sol Sevilla Villagómez. El 5 de octubre habrían entregado los teléfonos, junto con un escrito donde advirtieron los riesgos que implicaba, resaltando que: a) el señor Héctor Antonio López Cabrera fue asesor principal de Villavicencio cuando fue legislador y recibió información sensible de la labor periodística y legislativa; b) Martha Cecilia Pozo Indacochea, Cristina Maribel Celorio Solorzano, María Sol Sevilla Villagómez y Cesar David Gonzaga Acaiturri Villa formaban parte del equipo legislativo y después fueron colaboradores cercanos de la campaña presidencial; y, c) Narly Osorio Ávila y Geovanna Alexandra Montalvo Méndez formaron parte del equipo de campaña. Invocaron el artículo 20 de la Constitución de Ecuador que reconoce y garantiza el secreto profesional y la reserva de la fuente de los profesionales que reciben información por su actividad y la no revelación de la fuente. Indicaron que Christian Zurita ejerce como periodista, Carlos Figueroa como médico y Ramón Antonio López como abogado, por lo que la información recibida amerita la total reserva. Pese a dicho pedido, el 5 de octubre la FGE ratificó la disposición de entrega de sus equipos móviles, por lo cual tuvieron que cumplir con la medida.

32. En este sentido, solicitaron la ampliación a favor de Héctor Antonio López Cabrera, Martha Cecilia Pozo Indacochea, Cristina Maribel Celorio Solorzano, María Sol Sevilla Villagómez, Cesar David Gonzaga Acaiturri Villa, Narly Osorio Ávila y Geovanna Alexandra Montalvo Méndez.

33. Adicionalmente, se recordó que, el 14 de enero de 2022, el señor Villavicencio fue amenazado por una senadora Colombiana, con motivo de un informe denominado “Proceso de Fiscalización Caso Sucre”, lo que fue denunciado ante el Ministerio de Gobierno. Se agregó que el 25 de agosto de 2022 una persona burló la seguridad de la Asamblea Nacional y apareció en la oficina donde laboraba Villavicencio con su equipo: Héctor Antonio López Cabrera, Cristina Celorio Solorzano, Martha Cecilia Pozo Indacochea y Cesar Gonzaga Acaiturri-Villa, señalando que recibieron amenazas de muerte de quien supuestamente era integrante de “Los Ñetas”, quien fue detenido y conducido a la FGE, y después liberado inmediatamente. Esta persona también contaba con un cuaderno el que tenía información sobre lugares que se utilizaban para delincuencia organizada y dinero producto de actividades ilícitas. Además, el 17 de abril de 2023, el

<sup>6</sup> La información de la presente nota de pie de página es omitida en la resolución pública por cuestiones de seguridad.

<sup>7</sup> Twitter. Policía Ecuador. [@Policiaecuador. Tweet de 27 de septiembre de 2023 a las 6:35 pm.](#)

<sup>8</sup> Firmado también por el abogado Héctor Antonio López Cabrera y, a su vez, ratificando la representación acreditada en el asunto.

señor Villavicencio presentó una denuncia contra 5 asambleístas por presuntamente planear un atentado en su contra.

34. Asimismo, hicieron referencia al asesinato de 7 de los procesados por el asesinato de Villavicencio a horas del cierre de la instrucción fiscal, donde se tomarían declaraciones para obtener direccionamiento de la autoría intelectual del crimen. Indicaron que esto generó temor en Héctor Antonio López Cabrera y María Sol Sevilla Villagómez, quienes asumieron la defensa jurídica de dos hijas de Villavicencio. Se agregó que el 9 de octubre de 2023, uno de los presuntos sicarios rindió testimonio anticipado en cámara de Gesell ante el juez de garantías penales de Quito. Indicaron que, de acuerdo con información de la FGE, en dicha diligencia el testigo “narró los preparativos y montos ofrecidos por los autores intelectuales. Además, señaló a quienes habrían dado la orden para cometer el crimen. Ante este hecho y otros elementos recabados durante la IF, se iniciará la investigación para determinar a los autores intelectuales del delito”.

#### **IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

35. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la OEA. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

36. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>9</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>10</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>11</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se

<sup>9</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>10</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>11</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.



lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>12</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

37. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>13</sup>. Asimismo, la Comisión resalta que el mecanismo de medidas cautelares no tiene por objeto determinar la posible responsabilidad de un Estado, sino que el análisis que se efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo que son propias de un caso.

38. En la medida que se ha cuestionado la aplicación inadecuada de determinada normativa interna del Ecuador, la Comisión entiende que por la naturaleza de tales alegatos se requieren necesariamente valoraciones de fondo que exceden al presente procedimiento. Tales alegatos podrán ser analizados a la luz de la Convención Americana y los estándares aplicables en el marco de una eventual petición, de darse los presupuestos para ello.

39. Considerando lo indicado por el artículo 25.6 del Reglamento de la Comisión, que indica que la Comisión “tendrá en cuenta” el contexto de la solicitud, es que procede a analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Por tal motivo, tomará en cuenta en la valoración de los hechos alegados el contexto de Ecuador que ha venido monitoreando la Comisión los últimos años, el cual fue igualmente valorado al momento del otorgamiento de las presentes medidas cautelares.

40. En este orden de ideas, la Comisión tiene presente que, de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento, corresponde revisar la Resolución 42/2023 de 20 de agosto de 2023, por medio de la cual se otorgaron medidas cautelares a Christian Gustavo Zurita Ron y su equipo de campaña. Asimismo, la

<sup>12</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>13</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

Comisión nota que, desde su escrito de 12 de septiembre de 2023, se ha solicitado la ampliación de dichas medidas cautelares a favor de Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y sus hijos, quien fue esposa de Fernando Villavicencio, solicitud que ha sido trasladada al Estado y se han recibido sus observaciones. Por último, la Comisión observa que por comunicación de 25 de septiembre de 2023 se indicó que próximamente se solicitaría la ampliación a favor de 5 personas, lo cual no ha sido formalizado (*supra* párr. 22), así como que el 10 de octubre de 2023, por medio de los señores Ramón Antonio López Cobeña y Héctor Antonio López Cobeña se solicitó la ampliación a favor de 7 personas.

41. Sobre el último punto, la Comisión considera que en el presente momento no cuenta con elementos suficientes para tomar una determinación sobre la solicitud de ampliación de medidas cautelares a favor de los colaboradores identificados de Fernando Villavicencio, además de que dicha información no ha sido trasladada al Estado de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento. Al respecto, la Comisión observa que de las 5 personas indicadas en la comunicación de 25 de septiembre y de las 7 referidas en la de 10 de octubre, cuatro son coincidentes y el resto difieren. En este sentido, la Comisión considera relevante que la representación aporte información detallada en relación con lo indicado por los apartados 3, 4 y 6 del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

42. Ahora bien, en relación con los otros dos puntos, la Comisión proseguirá con el análisis en el siguiente orden: **i.** Sobre la vigencia de las medidas cautelares ordenadas; y, **ii.** En relación con la solicitud de ampliación a favor de Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y sus hijos. Finalmente, presenta su decisión en el asunto.

**i. Sobre la vigencia de las medidas cautelares**

43. La Comisión advierte, en principio, que desde el otorgamiento de las medidas cautelares el Estado ha implementado medidas de protección a favor de Christian Gustavo Zurita Ron, Andrea González Nader, Ramón Antonio López Cobeña y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, las cuales han consistido en seguridad personal, patrullajes en sus domicilios y lugares de trabajo, se les ha puesto a disposición el SPATV y se ha coordinado con las unidades de policía cercanas para mantener disponibilidad policial en caso de emergencia (*supra* párr. 6). De manera particular, es de resaltarse que tras el análisis de riesgo realizado al señor Zurita, se indicó que cuenta con un esquema de seguridad conformado por hasta 22 policías (*supra* párr. 20), así como 43 para el total de las cuatro personas beneficiarias (*supra* párr. 18). La CIDH considera que la implementación inmediata de dichas medidas de protección ha sido un factor clave para que las personas beneficiarias hayan podido continuar ejerciendo sus actividades periódicas y políticas de una manera segura y en protección a sus derechos a la vida e integridad personal.

44. A la par de lo anterior, la CIDH advierte la continuidad de una situación de riesgo, la cual se ve incrementada frente al avance en la investigación por el asesinato de Fernando Villavicencio, situación que se evidencia especialmente con el asesinato de seis personas que se encontraban bajo custodia estatal con motivo de dicho proceso penal el 6 de octubre en el penal Guayas I, así como una adicional ahorcada en la cárcel del Inca (*supra* párr. 23, 29 y 34). Tomando en consideración el rol que tienen las personas beneficiarias en el seguimiento de las investigaciones que llevaba Fernando Villavicencio y el interés en el avance del proceso penal, y a la luz de los hechos ocurridos, la Comisión considera que el riesgo en su contra se mantiene vigente.

45. Adicionalmente, la CIDH destaca lo indicado al otorgar las medidas cautelares sobre mensajes remitidos el 19 de agosto de 2023 que indicarían que existirían mensajes de “amenazas en firme de

atentados” relacionados a la banda criminal “Los Choneros”<sup>14</sup>. A la luz de lo anterior, se destacan los alegatos en el sentido de que dicho grupo controlaría el penal donde ocurrieron los asesinatos de 6 personas el 6 de octubre, lo que resalta la posibilidad de que sigan siendo un factor de riesgo relevante.

46. La Comisión tiene presente, en este sentido, que incluso las autoridades a nivel interno han considerado la persistencia de este riesgo por motivo de la cercanía con el señor Villavicencio, como habría sido indicado en el análisis de riesgo del señor Ramón Antonio López Cobeña (*supra* párr. 30). A su vez, la CIDH advierte que no se ha recibido información sobre eventos de riesgo recientes en contra de las personas beneficiarias y considera necesario que mantenga actualizado sobre la situación de riesgo sobre cada persona beneficiaria a las autoridades competentes a nivel interno, así como de la idoneidad y efectividad de las medidas implementadas a su favor con la finalidad de que puedan ser abordados dichos temas en las reuniones de concertación que tengan lugar. A su vez, resulta fundamental mantener actualizada a la CIDH en el marco del presente procedimiento sobre la vigencia del riesgo.

47. La Comisión toma nota que la representación ha alegado que al no constituirse el Mecanismo de Prevención y Protección al Trabajo Periodístico del CDPIC, no se garantizan las actividades periodísticas (*supra* párr. 21). Al respecto, el Estado informó que el 18 de septiembre de 2023 se realizó el registro del caso del beneficiario Christian Zurita ante el CDPIC para su seguimiento, organismo que refirió haber entrado en contacto con el beneficiario el 19 de septiembre, quien informó sobre las medidas adoptadas para su protección (*supra* párr. 11). En lo que se refiere al mencionado Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico en Ecuador, la CIDH recuerda que, en el 2019, su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomendó al Estado “establecer una política de protección de los periodistas y velar por que su contenido se ajuste a las normas internacionales”<sup>15</sup>. En el presente asunto, dado que la Comisión no cuenta con elementos de valoración sobre las acciones adicionales de protección que se adopten como parte del mencionado Mecanismo a favor de las personas beneficiarias, queda atenta a la información adicional que puedan brindar las partes al respecto. La información pública disponible refleja que el reglamento de la Ley Orgánica de Comunicación fue suscrito en agosto de 2023, el cual viabilizaría el funcionamiento del Mecanismo de Protección a los periodistas<sup>16</sup>.

48. Por otra parte, la representación ha alegado en distintos escritos que la entrega de sus teléfonos celulares representa un riesgo contra los beneficiarios y sus fuentes, considerando las actividades que realizan y tomando en consideración el secreto profesional y la no revelación de las fuentes (*supra* párr. 31). La Comisión recuerda que una determinación sobre las acciones de la Fiscalía en el marco de la investigación requiere de un análisis de fondo sobre la compatibilidad de estas con la Convención Americana y otros instrumentos aplicables, a la par de que los teléfonos ya fueron entregados a la Fiscalía. Sobre este punto, la Comisión recuerda que todo comunicador social tiene derecho “a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”<sup>17</sup> y tiene presente que la Corte IDH ha destacado que confidencialidad de las fuentes periodísticas es [...] esencial para el trabajo de los periodistas y para el rol que cumplen de informar a la sociedad sobre asuntos de interés público”<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> CIDH. [Christian Gustavo Zurita Ron y otros respecto de Ecuador. Resolución 46/2023 de 20 de agosto de 2023](#), párr. 38.

<sup>15</sup> CIDH. [Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en Ecuador](#). Junio de 2019, párr. 76.b.

<sup>16</sup> Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. [El reglamento a la ley de comunicación viabiliza el funcionamiento del Mecanismo de Protección a los periodistas](#). 23 de agosto de 2023.

<sup>17</sup> CIDH. [Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión](#). Adoptada por la CIDH en su 108° período ordinario de sesiones celebrado del 2 al 20 octubre del 2000, 20 Octubre 2000. Principio 8.

<sup>18</sup> Corte IDH. [Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica](#). Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022. Serie C No. 451, párr. 70.

49. Respecto de las actividades políticas que realizarían las personas beneficiarias, la Comisión nota que se han reiterado alegatos previos al otorgamiento de las medidas cautelares y que tenían relación con la formalización de la candidatura del señor Zurita, en sustitución del señor Villavicencio tras su asesinato. En este sentido, la CIDH recuerda que no corresponde un pronunciamiento sobre tales alegatos en la medida que requieren un pronunciamiento de fondo sobre el acceso a derechos políticos de acuerdo con el artículo 23 de la Convención Americana, aunado a que se advierte que ya se ha celebrado la elección de primera vuelta en la que el señor Zurita efectivamente participó como candidato. Por otro lado, la CIDH reitera la importancia de la protección brindada por el Estado para que el señor Zurita pudiera llevar a cabo sus actividades políticas en condiciones de seguridad. A la par, se resalta lo informado por el Estado en el sentido de que incluso con posterioridad a la elección, las personas beneficiarias han estado en condiciones de desempeñar actividades políticas en el Movimiento Construye, destacando aquellas de fechas 5, 17 y 21 de septiembre de 2023 (*supra* párr. 11).

50. En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de las medidas implementadas por el Estado y, considerando los antecedentes y el avance en las investigaciones y procesos penales, a la luz de las situaciones que han sido informadas, considera que continua vigente la situación de riesgo decide continuar con el seguimiento de las presentes medidas cautelares. A la par, la Comisión destaca la importancia de que la representación informe de las situaciones de riesgo y sobre la idoneidad y efectividad de las medidas implementadas al Estado en las reuniones de concertación que tengan lugar, así como a la CIDH.

**ii. La solicitud de ampliación a favor de Verónica Alexandra Sarauz y sus hijos.**

51. En la medida que la representación ha solicitado la ampliación de las presentes medidas cautelares, la Comisión recuerda que un requisito para ello es que los hechos alegados tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares<sup>19</sup>. En este sentido, la Comisión resalta que las medidas cautelares fueron otorgadas el 20 de agosto de 2023 a favor de Christian Gustavo Zurita Ron e integrantes identificados de su equipo de campaña, considerando su rol como periodista y reemplazo de Fernando Villavicencio en la candidatura para la Presidencia, tomando en cuenta el riesgo que representa asumir dicho rol tras el asesinato del entonces candidato presidencial. De este modo, la Comisión considera que los propuestos beneficiarios, al ser integrantes del núcleo familiar del señor Villavicencio, comparten los siguientes elementos con los beneficiarios iniciales:

- i. Tenían una relación directa con el señor Fernando Villavicencio;
- ii. Han tenido un rol visible tras de denuncia tras el asesinato del entonces candidato;
- iii. Tienen un interés en el avance de las investigaciones por el asesinato; y
- iv. Cuentan con información de sus investigaciones periodísticas.

52. Considerando lo expuesto, la Comisión encuentra que la presente solicitud de ampliación de medidas cautelares a favor de Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y sus hijos guarda conexión fáctica con las medidas otorgadas el 20 de agosto de 2023, por lo que resulta procedente su análisis por medio de una solicitud de ampliación de medidas cautelares de las medidas cautelares No. 646-23.

53. Entrando en análisis de los requisitos reglamentarios, la Comisión considera que el requisito de *gravedad* se encuentra cumplido. Para llegar a lo anterior, la CIDH tiene en cuenta varios elementos.

<sup>19</sup> Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2010. Considerando 11.

54. Primero, la Comisión resalta el rol de la señora Verónica Sarauz tras el asesinato de su esposo, quien ha realizado denuncias públicas sobre los hechos, haciendo referencia a grupos políticos y a amenazas previamente recibidas por su esposo (*supra* párr. 16).

55. Segundo, y en relación con lo anterior, la señora Sarauz tiene un interés directo en las investigaciones, al buscar verdad y justicia por el asesinato de su esposo, habiendo indicado incluso que se encontraba al frente de la acusación particular interpuesta ante la Unidad Judicial Penal de Iñaquito, Quito al momento del asesinato de seis personas en el penal de Guayas I el 6 de octubre de 2023. Como se indicó previamente (*supra* párr. 44), lo anterior representa una situación de riesgo que se ve incrementada en la medida en que avanzan las investigaciones. La Comisión advierte como un elemento relevante las declaraciones que habrían sido tomadas el 9 de octubre de 2023, en las cuales se indicó que se señaló a presuntos autores intelectuales (*supra* párr. 34). En adición, se reitera lo indicado al momento de otorgar las medidas cautelares en relación con el control que ejercen “Los Choneros” y su líder alias “Fito”, de donde presuntamente vendrían ciertas amenazas<sup>20</sup>. En este sentido, guarda relevancia la información recibida respecto de que las 6 personas asesinadas el 6 de octubre habrían estado en el centro bajo su control.

56. Como tercer punto, la Comisión presta especial atención a los mensajes que la señora Sarauz habría recibido en distintos momentos. En principio, las personas que la han contactado le habrían advertido el 7 de agosto de 2023 de la preparación de un atentado contra su esposo, dos días antes de que efectivamente se materializara. Posteriormente, las mismas personas le habrían advertido que su rol activo en las investigaciones le podría traer consecuencias, sugiriéndole que dejara de impulsar las mismas y, en cambio, saliera el país para su protección. De manera más reciente, el 21 de septiembre de 2023, una persona cercana al Ejército presuntamente informó al jefe de la capsula de seguridad de la señora Sarauz de “una amenaza en los próximos días a la vida de la Sra. Verónica Sarauz”. La Comisión destaca la constante advertencia de posibles eventos en contra de Verónica Sarauz, los cuales han venido siendo puestos en conocimiento de las autoridades competentes.

57. En cuarto lugar, a la luz del punto anterior, se observa el evento de 27 de septiembre en que una persona en una motocicleta, quien portaba un arma, embistió el vehículo en que debía viajar la señora Sarauz. La CIDH considera que estos eventos revisten de gravedad, independientemente de la calificación como evento “aislado” por la policía, debiendo evaluados a la luz del contexto en que se insertan y lo valorado previamente por esta Comisión al momento de otorgar las presentes medidas cautelares.

58. Como quinto punto, a la luz de todo lo anterior, la Comisión destaca la implementación de un esquema de seguridad a favor de la beneficiaria y otras personas cercanas a Fernando Villavicencio desde el 10 de agosto de 2023, día después del asesinato, el cual se compone de elementos policiales. A la par, la Comisión observa los alegatos sobre la idoneidad y efectividad del esquema de seguridad presentadas, señalándose que no tiene seguridad por las noches, que el número de efectivos no es suficiente y no permanecen todo el tiempo con ella, así como que se ha solicitado directamente por el jefe de su capsula de seguridad reforzar el mecanismo. Al respecto, resulta fundamental que las partes puedan concertar sobre estos aspectos para reforzar la protección de la señora Sarauz.

59. Como sexto punto, se nota positivamente la puesta a disposición del SPAVT para consideración de la señora Sarauz y, si bien existen posturas divergentes sobre este punto, la Comisión resalta que el 28 de

<sup>20</sup> CIDH. [Christian Gustavo Zurita Ron y otros respecto de Ecuador. Resolución 46/2023 de 20 de agosto de 2023](#), paras. 36 y 38

septiembre finalmente fue posible realizar la entrevista respectiva en aras de poder avanzar rumbo al análisis de riesgo.

60. En vista de lo anterior, considerando el contexto y las circunstancias en que se insertan los hechos, la naturaleza de la información recibida y los eventos que han tenido lugar, a la luz del criterio de apreciación *prima facie* del mecanismo de medidas cautelares, la Comisión considera que los derechos de Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda se encuentran en grave riesgo. Asimismo, la Comisión considera que se encuentran igualmente en riesgo sus hijos, en tanto que forman parte de su núcleo familiar y del señor Fernando Villavicencio.

61. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en vista de la continuidad de advertencias y los hechos observados, a la luz de la relación con Fernando Villavicencio como su esposa y dado el rol de denuncia e interés en las investigaciones que ella ha tomado. Lo anterior, considerando el desarrollo de las investigaciones y sumado a los cuestionamientos presentados frente al esquema de protección que tendría, permite a esta Comisión entender la inminente posibilidad de que se materialice el riesgo en el actual contexto del país. En ese sentido, la Comisión advierte que, a la luz de la información disponible en el contexto en el que se insertan, los riesgos que enfrenta la propuesta beneficiaria, junto a su equipo de campaña, no han sido mitigados a la fecha y requieren la actuación inmediata de las autoridades del Estado.

62. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

63. Dado el cumplimiento de los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño, la Comisión estima que corresponde ampliar las presentes medidas cautelares a favor de Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y sus hijos. Antonella Nicole Gortaire Sarauz (23 años), J. E. A. S. (15) y M. F. V. A. (11).

## V. DECISIÓN

64. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que continúa vigente la situación de riesgo en relación Christian Gustavo Zurita Ron, Andrea González Nader, Ramón Antonio López Cobeña y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, por lo que decide **continuar con el seguimiento de** las medidas otorgadas. Asimismo, la Comisión considera que la situación de la señora Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y sus hijos reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento, por lo que decide **ampliar** las presentes medidas cautelares a su favor.

65. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión decidió:

- a. Continuar el seguimiento de las medidas cautelares otorgadas a favor de Christian Gustavo Zurita Ron, Andrea González Nader, Ramón Antonio López Cobeña y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa en los términos de la Resolución No. 42/2023, junto a lo establecido en la presente resolución;
- b. Ampliar las presentes medidas cautelares a favor de Verónica Alexandra Sarauz y sus hijos; y
- c. Continuar realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del Artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento.

66. Asimismo, solicita al Estado de Ecuador:

- a. Continuar implementando las medidas de protección adoptadas para la protección de la vida e integridad de Christian Gustavo Zurita Ron, Andrea González Nader, Ramón Antonio López Cobeña y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa;
- b. Reforzar las medidas adoptadas para proteger los derechos a la vida e integridad personal del Verónica Alexandra Sarauz Peñaranda y sus hijos identificados en el presente asunto;
- c. Concertar las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representación; y
- d. Informar sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

67. La Comisión también solicita a Ecuador tengan a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

68. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25.8 del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

69. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente resolución al Estado de Ecuador y a la representación.

70. Aprobado el 30 de octubre de 2023 por: Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Carlos Bernal Pulido, y José Luis Caballero Ochoa, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva